

RESOLUCIÓN No. 021 de 05 de abril del 2024**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO
EN EL ARTICULO 10 DEL ACUERDO 812 DE 2021”.****EL ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES**

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2, 29, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el numeral 19 del artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, que modifica el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, el numeral 7 del artículo 309 del Código General del Proceso, Ley 2030 de 2030, el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.”*
- Que el artículo 82 de la Constitución Política versa: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”*
- Que respecto al concepto de espacio público, la Corte Constitucional en Sentencia T-424 de 2017, señaló: *“... la Corte ha señalado que se trata de “una garantía constitucional compuesta de bienes inmuebles públicos destinados a la satisfacción del interés general y la utilización colectiva”. Tal definición se acompaña con lo previsto en el artículo 63 de la Carta, de acuerdo con el cual los bienes de uso público - pertenecientes al espacio público-, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, lo que implica que no pueden ejercerse derechos reales sobre ellos, no se adquieren por el paso del tiempo, ni pueden ser objeto de uso comercial para satisfacer intereses particulares.”*

**Continuación Resolución No 021 de 05 de abril del 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO
EN EL ARTICULO 10 DEL ACUERDO 812 DE 2021".**

- Que el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, estableció como atribuciones de los Alcaldes Locales, las siguientes:

"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. (...)

9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales, aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.

13. Coordinar la participación ciudadana en la localidad y de la articulación entre los procesos de participación ciudadana y la toma de decisiones del gobierno distrital."

- Que el Acuerdo 735 de 2019, dispuso como competencia de los Alcaldes Locales:

"ARTÍCULO 6 – Competencia de los Alcaldes Locales. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 y las demás que le sean delegadas o asignadas, corresponderá a los Alcaldes Locales, en relación con la aplicación de las normas de policía y convivencia:

- 1. Realizar los operativos de inspección y vigilancia que buscan garantizar la seguridad y convivencia en el territorio de su localidad, con la coordinación de la Subsecretaría de Gestión Local, o la dependencia que haga sus veces en la Secretaría Distrital de Gobierno.*
- 2. Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente"*

- Que el artículo 79 del Acuerdo 257 de 2006, dispone como funciones del Instituto para la Economía Social – IPES, entre otras, las siguientes:

"a. Definir, diseñar y ejecutar programas, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital, dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través

**Continuación Resolución No 021 de 05 de abril del 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO
EN EL ARTICULO 10 DEL ACUERDO 812 DE 2021".**

de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inversión en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales o de servicios.

c. Adelantar operaciones de ordenamiento y de relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público."

- Que el artículo 218 de la Constitución Política establece: *"La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz."*
- Que el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1801 de 2016, indica:

"1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público."
- Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 092 de 2021, son funciones del Consejo Local de Vendedores Informales, entre otras, las siguientes:

"3. Promover la integración del gremio, fomentar y liderar mesas de trabajo, foros y reuniones que tengan como propósito el fortalecimiento de las relaciones entre los vendedores(as) informales de su localidad y la administración pública, así como el diseño de estrategias, tendientes a mejorar ostensiblemente sus condiciones socioeconómicas y su calidad de vida.

4. Participar en las consultas, convocatorias y reuniones realizadas por las autoridades distritales tendientes a crear lazos de cooperación y participación en las políticas, planes y proyectos que por su naturaleza deban conocer.

5. Concientizar a los vendedores(as) informales de su localidad sobre la ocupación indebida del espacio público y sus consecuencias; y recomendar a las autoridades competentes medidas pacíficas, respetuosas de los derechos fundamentales, efectivas, viables y en lo posible concertadas de la solución y reubicación."
- Que el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 dispuso como deberes generales de las autoridades de policía, entre otras, las siguientes:

"1. Respetar y hacer respetar los derechos y las libertades que establecen la constitución política, las leyes, los

Continuación Resolución No 021 de 05 de abril del 2024
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO
 EN EL ARTICULO 10 DEL ACUERDO 812 DE 2021”.**

tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado colombiano.

2. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, las normas contenidas en el presente Código, las ordenanzas, los acuerdos, y en otras disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de convivencia”*

- Que el artículo 135 del Acuerdo 761 de 2020, respecto de los acuerdos de acción colectiva dispuso:

“Artículo 135. Acuerdos de acción colectiva. Las entidades distritales, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno, promoverán acuerdos de acción colectiva dirigidos a la generación de condiciones que fortalezcan la apropiación de la ciudad, el aumento de la confianza ciudadana en los entornos públicos y privados entre los diferentes actores que confluyan en ellos, la solución pacífica de conflictos comunitarios, las relaciones vecinales, así como la protección del interés común del espacio público en el marco del desarrollo de actividades económicas informales. Estos acuerdos serán implementados de manera prioritaria, dentro de las medidas tomadas por la Administración Distrital para afrontar los impactos sociales y económicos del COVID-19 en la población más vulnerable.

Parágrafo. Los acuerdos de acción colectiva que se desarrollen en conjunto con vendedores informales propenderán y deberán estar guiados bajo el principio de proporcionalidad en la garantía de los derechos fundamentales, especialmente el mínimo vital, la protección de derechos colectivos, el aumento de la protección social de dichos sujetos de especial protección y el principio constitucional de la confianza legítima.”

- *Que el Acuerdo 761 de 2020, “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”, estableció en su Artículo 135, la posibilidad de las entidades distritales de promover acuerdos de acción colectiva, en aras de generar condiciones que fortalezcan la apropiación de la ciudad. Así mismo, se ordenó que los acuerdos de acción colectiva que se desarrollen en conjunto con vendedores informales deberían estar guiados bajo el principio de proporcionalidad en la garantía de derechos fundamentales, especialmente el mínimo vital, la protección de derechos colectivos, el aumento de la protección social de dichos sujetos de especial protección y el principio constitucional de la confianza legítima.*

**Continuación Resolución No 021 de 05 de abril del 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO
EN EL ARTICULO 10 DEL ACUERDO 812 DE 2021".**

- *Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia SU-601 de 1999 señaló: "La Corte Constitucional, para resolver los conflictos que surgen entre la administración y los ocupantes del espacio público, ha optado por buscar una fórmula de conciliación conforme a la cual la administración cumpla su deber de proteger el espacio público, sin que ello signifique desconocimiento del derecho al trabajo de las personas que resulten afectadas en los procesos de recuperación del espacio público. Por consiguiente, ha ordenado que las autoridades respectivas implementen planes y programas que permitan la coexistencia armónica de los intereses que colisionan, toda vez que tampoco se puede desconocer, como se verá, el fenómeno social que conlleva esta economía informal".*
- *Que en igual sentido la Alta Corte, en Sentencia T-772 de 2003, le indicó a la Administración Distrital la forma como debe adelantar las diligencias de preservación y restitución del espacio público, con relación al contexto social y económico, siendo imperante atender los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y al trato digno del ser humano, desarrollando los principios del Estado Social de Derecho, en el entendido de conciliar el derecho colectivo al espacio público con el derecho al trabajo y demás derechos fundamentales de las personas.*
- *Que en Sentencia T-067 de 2017, señaló la Alta Corte que existe una tensión entre el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas de los vendedores informales y, el derecho al disfrute y goce del espacio público, situación que debe armonizarse, en el entendido de que el trabajo informal es considerado como una manera de obtener el sustento económico de forma legal.*
- *Que la misión del INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES es el de: "Ofertar alternativas de generación de ingresos a la población de la economía informal que ejerce sus actividades en el espacio público; así como administrar y desarrollar acciones de fortalecimiento del Sistema Distrital de Plazas de Mercado, para aportar al desarrollo económico de la ciudad". Lo anterior, con el fin de potencializar de forma armónica y organizada la oferta y la demanda creciente, esto de manera concertada, productiva, sostenible y aumentando el número de beneficiarios fortalecidos en las ofertas institucionales del IPES dentro de estas zonas priorizadas.*

**Continuación Resolución No 021 de 05 de abril del 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO
EN EL ARTICULO 10 DEL ACUERDO 812 DE 2021".**

- *Que el IPES para el cumplimiento de su misión, define las estrategias para la promoción y el fortalecimiento de las redes de colectivos sociales y de formas organizativas adecuadas y ajustadas a las características de los sectores informales, con el fin de que constituyan interlocutores y receptores válidos de los diferentes programas que oferta dicha entidad.*
- *Que en cumplimiento, al acuerdo 812 de 2021 "Por el cual se establecen los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública Distrital de Vendedores Informales y se dictan otras disposiciones": establece que en su art. 10: "Las alcaldías locales deberán adelantar en el término máximo de los 6 meses posteriores a la vigencia del presente Acuerdo, la carnetización de los vendedores informales que hagan parte del Registro Individual de Vendedores Informales - RIVI-, el cual deberá renovarse periódicamente y ser concertado con las organizaciones de vendedores informales, las que además realizarán la correspondiente veeduría"*

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Entregar mediante la presente resolución N. 021 de 05 de abril de 2024 y en el marco del Acuerdo 812 de 2021 del Concejo de Bogotá y cumple con las especificaciones fijadas por el IPES y la SDG en la Resolución 0245 de 2022, CARNET DE VENDEDOR INFORMAL, donde el código QR contiene la información del vendedor, el sector donde ejerce la actividad económica, el producto de venta; así mismo se indica, sí el titular hace parte de algún acuerdo de acción colectiva; relacionados de la siguiente manera:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA
Jackeline Martinez Pareja	53.910.303
Jorge Enrique Prada	19.373.349
Dairo Useche	93.344.525
Diana María Alvaran Ruiz	52.024.748
Seir Montoya Uribe	17125850

Continuación Resolución No 021 de 05 de abril del 2024
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO
 EN EL ARTICULO 10 DEL ACUERDO 812 DE 2021"**

Carlos Alberto Pérez Adame	3.232.251
Emilia Torres	51.558.450
Arvey Herrera Toquica	4.882.756
Gittoma Zatebuinema Crescencia	40.160.388
Sandra Milena Melo	53.044.734
Miriam Estela Guzman	41.763.647
Arcenio Carreño Delgado	79.911.136
Jose Norverto Sanchez	10.090.393
Arnulfo Cepeda Gordillo	18.387.701
Javier Garcia Salazar	10.259.155
Yurieth Ximena Falla Guillermo	1.026.600.327
Noemi del Pilar Botache Alape	52.055.636
Gloria del carmen Mera Rodriguez	51.891.450
Diana Rodriguez Duarte	52224693
Maria Cristina Olaya Barrantes	51.898.172
Maria Isnet Bucuru Yate	52.525.483
Jose Fernando Escobar	70.810.987
Matias Cuesta Valenzuela	19.113.422
Silvino Yate Felix	93.150.313
Maria Eugenia Aragon	52.078.330
Jose Antonio Vargas Vargas	19.416.052
Marco Fidel Fandiño Gonzalez	19.226.058
Damaris Florez Mendez	39.529.037
Espejo Bohorquez Luis Antonio	19.384.175
Luis Alfonso Marin avendaño	4.094.681
Aura Lilia Patiño Patiño	1.064.431.751
Angela Johama Calderon Zarta	52.540.141

Continuación Resolución No 021 de 05 de abril del 2024
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO
 EN EL ARTICULO 10 DEL ACUERDO 812 DE 2021”.**

Miguel Antonio Gomez Galindo	79.208.502
Flor Alicia Rojas Flores	20.410.559
Yeni Liceth Garcia Yara	1.012.382.796
Oscar Guillermo Gomez Santiesteban	80.128.501
Luz Marina Pineda	51.771.896
Ariel Fernando Rubio	93.381.981
Angel Oswaldo Rodriguez Sarmiento	80.826.810
Gloria Amparo Alarcon Salazar	39.671.274
Sory Jazmin Muñoz Morales	52.849.659
Luis Alberto Caicedo Ramirez	10245092
Paula Andrea Vasquez Duarte	1.026.593.360
Jose Isaias Martinez Mendez	1.032.437.712
Maria Fernanda Romero Corchuelo	1.026.564.920
Blanca Aurora Nova López	51.741.767
Noe Rueda Castellanos	19.307.691
Juana Urda Muleth	33.308.556
Yady Marcela Cano	52.199.830
Luz Dary Quesado Alfonso	52.886.636
Bleidy Johana Alza	53.088.433
Luis Javier Rodriguez Morales	88.201.247
Graciela Ramirez Vasquez	51.813.511
Martha Cecilia Imbachi Ordoñez	52.540.768
Jesus Antonio Roldan Caicedo	79.342.020
Claudia Esther Ocampo Camacho	52.354.337
Victor Salomon Vega Vitara	10.992.888
Sandra Marcela Paladines Sanchez	52.154.297
Hector Julio Silva Salamanca	80.368.113
Silva Salamanca Marlen	53.003.347

Continuación Resolución No 021 de 05 de abril del 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO
EN EL ARTICULO 10 DEL ACUERDO 812 DE 2021".

Piñero Ruiz Luis Alejandro	80.066.700
Galindo Leon Rafael	4.137.088
Guillermo Polo Luz Nora	55.060.802
Vera Paloma Lucia	65.788.179
Jose Jesus Salazar	10.224.187
Falla Aguirre Gerardo Albeiro	4.883.304
Mendoza Galindo Jose Antonio	6.770.497
Morales Pinto Roque	93.343.282
Diaz Capera Miller	93.344.930
Nuñes Perez Amparo	28.715.870
Maria Cristina Siaucho Martínez	52.853.452
Sandra Marcela Ducon Niño	1.032.420.576
Emma Niño Rodriguez	27.893.164
Rosa Tarquino Montenegro	30.723.320
Jeisson Andres Gonzalez Pinzón	1.000.004.839
Diana Carolina Gonzalez Pinzon	1.001.294.729
Ligia Velandía Ávila	39.668.255
Luis Delio Castañeda ceballos	4.560.691
Isaza Vanegas Luis Emilio	79.987.959
Jhon ballesteros Vallejo	79.629.742
Emilia Torres	51.558.450
Isaza Sanmiguel Hector Fabio	80.066.816
Solis suta alfredo	10.007.303
Luis Delio Casteñeda Ceballos	4.560.691
Adriana Ayala Nuñez	53.139.490

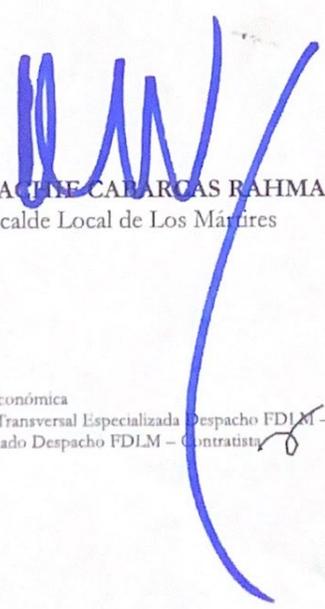
Continuación Resolución No 021 de 05 de abril del 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO
EN EL ARTICULO 10 DEL ACUERDO 812 DE 2021".

SEGUNDO: firma de acta de entrega, como compromiso de cumplimiento de acuerdo por parte del vendedor informal carnetizado por el Alcalde Local de Los Mártires, para garantizar el buen uso del espacio público.

TECERO: Sancionar con el retiro de Carnet a vendedor informal y solicitar retiro de la asociación de vendedor informal a la que haga parte, en caso de incurrir en algún incumplimiento de la carta de compromiso pacta entre las partes, para garantizar la tranquilidad y el buen uso del espacio público y productivo del localidad.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá – D.C., a los cinco (5) días del mes de abril de 2024.



JUAN RACTHE CABARCAS RAHMAN
Alcalde Local de Los Mártires

Proyectó: Johana Ramos – Contratista Reactivación Económica
Revisó: Andrea Vanessa Guzmán Barrios – Abogada Transversal Especializada Despacho FDLM – Contratista
Revisó: Janer Mauricio Rivera – Profesional Especializado Despacho FDLM – Contratista